



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68081-31-05-002-2023-00013-00
EJECUTANTE: PORVENIR S.A.
EJECUTADO: CONSTRUCCIONES Y TERMINADOS LIMITADA C&T LTDA.
NIT. 804006190-5

En el numeral 18¹ se avizora archivo digital contentivo de memorial nominado NOTIFICACIÓN PERSONAL, ART. 8 LEY 2213 DE 2022 A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, enviado desde la dirección electrónica radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com a la dirección cycltda.fcm@gmail.com que es la que reposa en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales.

No obstante, que al precitado memorial no se allegó certificado de entrega de la notificación, el 10 de mayo de 2023², el representante legal de la aquí ejecutada, señor FAUSTINO CAMACHO MENDOZA, manifestando que le habían descontado unos dineros de las cuentas de la empresa, y por lo que se presentaba para ser notificado del auto que libro mandamiento de pago. De manera inmediata se concede acceso al expediente tal y como obra en el expediente.

En el numeral 20, se avizora memorial poder otorgado al abogado JAVIER MAURICIO LEÓN TIUSO, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.442.700 de portador de la tarjeta profesional No.154.525 del C.S.J., por lo que se reconocerá personería para actuar como apoderado de la ejecutada CONSTRUCCIONES Y TERMINADOS LIMITADA C&T LTDA., en los términos del poder.

El 21 de junio hogaño, se encuentra en el numeral 26, memorial allegado por el apoderado de la ejecutada, solicitando TERMINACION POR PAGO TOTAL, así:

que a órdenes del proceso, se realizaron descuentos por cuantía superior a **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (12.000.000), POR LO QUE ESTA CUANTIA SOBREPASA**, el valor reclamado por la parte demandante.

Que de igual forma, mi prohijado ha manifestado, que no es su deseo contestar la demanda, ya que con el dinero que se encuentra embargado, es suficiente para dar por terminado por pago total de la obligación el proceso de la referencia.

Por lo anterior, le solicito se sirva dictar sentencia dentro del presente proceso, se liquide el crédito, las agencias y costas y se le entreguen los dineros al demandante y el remanente le sea entregado a la firma demandada.

Ruego a su señoría, obrar con celeridad, ya que los intereses cobrados por el demandante son exageradamente altos y vulnera económicamente los derechos de la parte demandada.

Así, revisada la plataforma del BANCO AGRARIO, se encuentra que, a órdenes de la cuenta del Despacho, obran los siguientes depósitos judiciales, constituidos por la ejecutada y a nombre de la ejecutante:

Titulo número	valor	Fecha constitución
460200000656507	\$ 14.461.015,32	27-02-2023

¹ Memorial recibido el 28 de abril de 2023 a la 1:11 p.m.

² Numeral 19 del expediente digital.

46020000656125	\$ 1.494.023,90	20-02-2023
----------------	-----------------	------------

Ahora bien, notificada la sociedad ejecutada, y recibida la manifestación que no dará respuesta a la demandada y con la manifestación señalada en precedencia el Despacho para decidir,

CONSIDERA

La AFP ejecutante por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la sociedad CONSTRUCCIONES Y TERMINADOS LIMITADA C&T LTDA. NIT. 804006190-5 por considerar configurados los presupuestos de los arts. 100 del CPTSS y 422 C. G. P.

Con la demanda ejecutiva, se adosó como base de recaudo, i) la liquidación de aportes pensionales adeudados por ocho (8) trabajadores, oportunidad en la que detalló los ciclos insolutos; ii) requerimiento del 30 de septiembre de 2022, remitido a la demandada, al correo electrónico reseñado en el certificado de existencia y representación legal cytltda.fcm@gmail.com; iii) certificado de comunicación electrónica, emitido por 4-72, con identificador de certificado No. E86293376-S, con hora de envío y entrega del 30 de septiembre de 2022 a las 8:57 horas.

Como la demanda se encontró acorde con los lineamientos de los arts. 25 y 100 del CPTSS, así como que, base de recaudo contenía una obligación **clara, expresa y exigible**, conforme lo regla el art. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento ejecutivo, el 9 de febrero de 2023, ordenando a la pasiva cancelar a la parte accionante los ciclos de cotización detallados en la cuenta de cobro, atendiendo al IBC reportado, los intereses moratorios, y las costas de la ejecución.

Renglón seguido, adviértase que, la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso, a contrario sensu, a través de apoderado judicial, solicitó dictar sentencia, liquidar el crédito, las agencias y costas del proceso, entregar los dineros al demandante y el remanente a la firma demandada.

Modo tal, se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para el cumplimiento del mandamiento ejecutivo.

Atendiendo a las resultas de la instancia, se **CONDENARÁ** en costas a la ejecutada. Fíjense agencias en derecho a cargo a su cargo y en favor de la ejecutante, en suma, de **CIEN MIL PESOS MONEDA CTE. (\$100.000)**, de conformidad con lo previsto en los arts. 365 y 366 del CGP.

EJECUTORIADA la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el art. 446 ejusdem, ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **CONSTRUCCIONES Y TERMINADOS LIMITADA C&T LTDA. NIT. 804006190-5** para el cumplimiento del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Fíjense agencias en derecho a cargo a su cargo y en favor de la ejecutante, en suma, de **CIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE. (\$100.000)**, de conformidad con lo previsto en los arts. 365 y 366 del CGP.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el art. 446 ejusdem, ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la ejecutada **CONSTRUCCIONES Y TERMINADOS LIMITADA C&T LTDA.**, en los términos del poder, al abogado **JAVIER MAURICIO LEÓN TIUSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.442.700 portador de la tarjeta profesional No.154.525 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 056 de fecha 26 de junio de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a4a5ad1f1b000ebce0d2081ebcf8cdd9d43a91238115b3f973215a00b07c3b**

Documento generado en 23/06/2023 08:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>